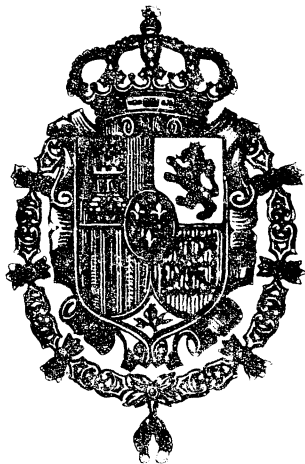


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento en virtud de expediente instruido á instancia del interesado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover al empleo de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase y antigüedad de 2 de Septiembre último, al Ingeniero Jefe de segunda clase del mismo Cuerpo, Jefe de Administración de cuarta clase, D. José María Jordán y Zanny, como comprendido en el art. 12 del Real decreto de 25 de Marzo de 1881, continuando en la situación de supernumerario en que se encuentra.

Dado en Palacio á veintitrés de Febrero de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Luis Pidal y Mon.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, por fallecimiento de D. Valero Rivera y Llanas;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover al mencionado empleo á Don Eusebio Estada y Sureda, que ocupa el primer lugar en la escala de los Ingenieros Jefes de segunda clase del expresado Cuerpo.

Dado en Palacio á veintitrés de Febrero de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Luis Pidal y Mon.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, por ascenso de D. Eusebio Estada y Sureda;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover al mencionado empleo á Don Sebastián Martínez Risco, que ocupa el primer lugar

en la escala de los Ingenieros primeros del expresado Cuerpo.

Dado en Palacio á veintitrés de Febrero de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Luis Pidal y Mon.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, por pase á situación de supernumerario de D. Rafael Martín y Arrúe;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

Vengo en promover al mencionado empleo á Don Amós Salvador y Rodrigáñez, que ocupa el primer lugar en la escala de los Ingenieros primeros del expresado Cuerpo.

Dado en Palacio á veintitrés de Febrero de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Luis Pidal y Mon.

Nombrado Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, D. Amós Salvador y Rodrigáñez, por Real decreto de esta fecha, y debiendo continuar en la situación de supernumerario que le corresponde desde 12 de Marzo de 1894, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Marzo de 1881;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover al mencionado empleo á Don Antonio Sastre y Sureda, que ocupa el primer lugar en la escala de los Ingenieros primeros del expresado Cuerpo.

Dado en Palacio á veintitrés de Febrero de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Luis Pidal y Mon.

Resultando vacante una plaza de Inspector general de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes, Jefe de Administración de segunda, por fallecimiento de D. Isidro Castroviejo y Novajas; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la referida vacante, á D. Andrés Andreu y Calvet.

Dado en Palacio á veintitrés de Febrero de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Luis Pidal y Mon.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Montes, Jefe de Administración de tercera, por ascenso de D. Andrés Andreu y Calvet; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la referida vacante, á D. Pascual Dihinx y Azcárate.

Dado en Palacio á veintitrés de Febrero de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Luis Pidal y Mon.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Montes, Jefe de Administración de cuarta, por ascenso de D. Pascual Dihinx y Azcárate; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la referida vacante, á D. Victoriano Deleito y Butragueño, que está y debe continuar en situación de supernumerario.

Dado en Palacio á veintitrés de Febrero de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Luis Pidal y Mon.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Montes, Jefe de Administración de cuarta, por hallarse en situación de supernumerario D. Victoriano Deleito y Butragueño; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la referida vacante, á D. Ernesto Ruiz Melo.

Dado en Palacio á veintitrés de Febrero de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Luis Pidal y Mon.

Vista la instancia promovida por la Cámara agrícola de Sevilla en solicitud de que se reconozca oficialmente su constitución:

Visto el reglamento aprobado para su organización y régimen; de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 14 de Noviembre de 1890, y conforme con lo propuesto por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar oficialmente organizada la expresada Cámara agrícola.

Dado en Palacio á veintitrés de Febrero de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Luis Pidal y Mon.

Teniendo en cuenta lo solicitado por el Presidente y Secretario de la Cámara oficial de Comercio, Industria y Navegación de Sevilla, conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con

el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se eleva á la categoría de Escuela Superior la elemental de Comercio establecida en Sevilla, debiendo acomodarse en un todo á las condiciones que para las de aquella clase establece el Real decreto de 11 de Agosto de 1887 y demás disposiciones vigentes relativas á esta clase de establecimientos.

La plantilla del personal administrativo y subalterno, así como la asignación para material, se ajustarán á las que figuran en el presupuesto general del Estado para las Escuelas de dicha categoría.

Art. 2.º La Diputación provincial y el Ayuntamiento de Sevilla consignarán anualmente en sus presupuestos para el sostenimiento de esta Escuela las cantidades respectivas de 12.775 y 6.000 pesetas, que en total forman la de 18.775, á que asciende el aumento de gastos en el personal y material.

Art. 3.º El Estado cobrará dicha cantidad en la forma prescrita para los Institutos incorporados.

Art. 4.º Hasta tanto que figure la expresada suma en los presupuestos generales del Estado, la Diputación y el Ayuntamiento referidos pagarán directamente los gastos originados por el aumento de personal y material, así como también los de instalación de las nuevas enseñanzas.

Art. 5.º Interin la expresada Escuela no disponga del gabinete necesario para el reconocimiento de productos, será utilizado á dicho fin el que posee aquel Ayuntamiento, sufragando la Cámara de Comercio los gastos de material necesarios para la práctica de las operaciones químicas.

Dado en Palacio á veintitrés de Febrero de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Luis Pidal y Mon.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, de conformidad con lo propuesto por el Ministerio de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el proyecto reformado de parte del trozo 3.º de la sección de Villamartin al puerto de Montejaque, en la carretera de segundo orden de Jerez á Ronda, provincia de Cádiz, por su importe de contrata de 209.423'45 pesetas, que origina un presupuesto adicional también de contrata de 122.813'21 pesetas.

Dado en Palacio á veintitrés de Febrero de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Luis Pidal y Mon.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado, á quien para su informe en pleno se remitió el expediente instruido con objeto de eliminar de la tarifa 5.ª, sección 1.ª, clase 3.ª, núm. 3, el concepto de «Capataces de bodega», restableciéndole en la tarifa 4.ª, clase 7.ª, núm. 54 bis, donde se hallaban incluidos en el reglamento y tarifas de 13 de Julio de 1882, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo el Consejo lo dispuesto en Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta: que la Dirección general de Contribuciones directas estima conveniente que se restablezca en la tarifa 4.ª, clase 7.ª de la Contribución industrial, con el núm. 54 bis, el concepto de «Capataz de bodega», eliminándolo de la tarifa 5.ª, sección 1.ª, clase 3.ª, donde figura con el núm. 3.

Y para que pueda llevarse á efecto la reforma con los requisitos establecidos en el art. 15 del reglamento de la Contribución industrial, propone á V. E. que se oiga el parecer de este Consejo en pleno.

Acordado así por V. E., el Consejo ha examinado el asunto, y no ve inconveniente alguno en que se lleve á efecto la alteración propuesta.

Tiene ésta por objeto evitar que un mismo concepto tributativo figure en las tarifas 4.ª y 5.ª, según que la industria se ejerza en poblaciones que cuenten hasta 5.400 habitantes, ó que tengan mayor número; y unificando el concepto en una sola tarifa, pero imponiendo las mismas cuotas que se asignan en el cuadro de la tarifa 4.ª para las bases 9.ª y 10, se facilitará la formación de matrículas, las liquidaciones y la estadística.

La reforma es, por otra parte, equitativa, porque mediante ella, los que ejerzan la industria de Capataz de bodegas en poblaciones menores de 5.400 habitantes podrán tributar con cuota prorrateable, como los demás de su clase, y no pagar de una vez la cuota y recargos reglamentarios, teniendo menos utilidades que los matriculados en las grandes poblaciones vinícolas.

Opina, pues, el Consejo que puede llevarse á efecto la reforma que en este expediente propone la Dirección general de Contribuciones directas.»

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1900.

VILLAVERDE

Sr. Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. José Ruiz Rodríguez, arrendatario de la almadraba Torre del Atalaya, situada en el distrito de Conil, provincia de Cádiz, solicitando que se habilite dicho punto de Conil para el embarque de los productos de dicha almadraba y de las salazones obtenidas en su fábrica, así como para el desembarque de los efectos necesarios al funcionamiento de aquella:

Vistos los informes emitidos por las Autoridades y Corporaciones de la citada provincia llamadas á ser oídas sobre el caso:

Considerando que por Real orden de 22 de Abril de 1899 se concedió al punto de Barbate una habilitación para servicio de las almadrabas Ensenada de Barbate y Zahara que es igual á la que ahora se solicita; y Considerando que hay medios de intervenir y vigilar en debida forma las operaciones solicitadas, á fin de que no sufran perjuicio los intereses de la Hacienda pública;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se conceda al punto de Conil la misma habilitación que tiene el de Barbate, ó sea para la descarga de anclas, cadenas, jarcias, corcho, aceite de oliva, sal, carbón, hoja de lata y pipería, todo de producción nacional, y para la carga de pescado fresco, salado, curado y en conserva, documentándose las operaciones por la Aduana de Vejer y vigilándose por la fuerza del Resguardo de servicio en el punto que se habilita, siendo de cuenta del recurrente el abonar al Administrador de la citada Aduana las dietas de que trata la prevención 3.ª del apéndice 1.º de las Ordenanzas de la Renta cuando sea necesaria la presencia en Conil de dicho funcionario.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1900.

VILLAVERDE

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Juan B. Llovet, concesionario de la almadraba situada en la playa denominada Torre Nueva, en término de Conil, provincia de Cádiz, solicitando se habilite dicha playa para el embarque de los productos de aquella almadraba y el desembarque de los efectos necesarios á la explotación de la misma:

Vistos los informes emitidos sobre el particular por las Autoridades y Corporaciones de la citada provincia llamadas á ser oídas sobre el caso:

Considerando que por Real orden de 22 de Abril de 1899 se concedió al punto de Barbate, para servicio de las almadrabas Ensenada de Barbate y Zahara, una habilitación análoga á la que al presente se solicita; y

Considerando que hay medios de intervenir y vigilar convenientemente las operaciones solicitadas, á fin de que no sufran perjuicios los intereses del Tesoro;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA

Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se conceda á la playa de Torre Nueva la misma habilitación que tiene el punto de Barbate, ó sea para el desembarque de anclas, cadenas, jarcias, corcho, aceite de oliva, sal, carbón, hoja de lata y pipería, todo de producción nacional, y para la carga de pescado fresco, salado, curado y en conserva, documentándose las operaciones por la Aduana de Vejer, y vigilándose por la fuerza del Resguardo de servicio en el punto que se habilita, siendo de cuenta del recurrente el abonar al Administrador de la citada Aduana las dietas de que trata la prevención 3.ª del apéndice 1.º de las Ordenanzas de la Renta, cuando sea precisa la presencia en Torre Nueva de dicho funcionario.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1900.

VILLAVERDE

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el informe favorable de la Real Academia Española acerca de la obra titulada *Meditación ante unas ruinas*, por D. José Velarde;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer, con arreglo al Real decreto de 23 de Junio del año último, que se adquieran 1.500 ejemplares de la mencionada obra con destino á Bibliotecas públicas, al precio de una peseta cada ejemplar, con cargo al cap. 5.º, artículo único, concepto 8.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1900.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

Informe que se cita.

Real Academia Española.—Excmo. Sr.: El Sr. Académico de número encargado de informar acerca de las obras poéticas de D. José Velarde que acompañaban á la atenta comunicación de V. E., fechada á 7 de Febrero último, ha emitido el dictamen que se inserta á continuación.

Cumpliendo el encargo de la Real Academia Española, ha examinado el que suscribe las obras poéticas de D. José Velarde, impresas en Madrid en el año 1887 y remitidas á informe de este Cuerpo literario por la Dirección general de Instrucción pública.

Grato y fácil es en esta ocasión el trabajo; grato, porque la Academia puede ejercitar con justicia las naturales inclinaciones al favor merecido; fácil, porque no tiene que hacer sino reproducir en sustancia y confirmar en todo juicios anteriormente expuestos acerca del propio libro y con igual objeto. En 29 de Junio de 1888 esta Academia informó ya acerca de las obras del Sr. Velarde.

Claro es que, siendo los mismos los poemas y leyendas juzgados ahora y antes, los mismos con sus méritos y primores, y la misma ha de ser también la manera de estimarlos y de sentirlos; que no son las puras bellezas del arte cosa sujeta á injurias del tiempo, ni el gusto estético bien depurado, condición subordinada á inconstancias de la moda. Y aun si cupiera mudanza en ellos habría de ser favorable á éstas, como á todas las manifestaciones del estro poético, el cual, si fué siempre merecedor de estímulo y aplauso en los pueblos cultos, es mayormente meritorio y digno de protección cuando persevera y pugna contra las universales corrientes de prosa que por todas partes invaden el ánimo y envuelven á la sociedad en la vida presente, próspera para verdades positivas, pero triste para ficciones consoladoras.

Aquella nobleza de pensamiento, aquellas elegancias de lenguaje, aquella habilidad en la versificación, aquel colorido pintoresco de las descripciones que la Academia vió, al informar por primera vez, en las obras poéticas de Velarde, no han desaparecido de ellas.

Los dos volúmenes que las componen abonan suficientemente el crédito de que su autor gozó en vida, y le sobrevive todavía en el Parnaso español, y justifican bien la protección que se le otorgue.

Atendiendo á tales circunstancias, y tomando en consideración las reglas establecidas por el Real decreto de 12 de Marzo de 1875, la Real orden de 23 de Junio de 1876, y el Real decreto de 29 de Agosto de 1895, que recopila las disposiciones anteriores, el Académico que suscribe entiende que las obras del Sr. Velarde cumplen las condiciones de originalidad, relevante mérito y utilidad que la legislación vigente requiere para la concesión de auxilios oficiales.

Y habiendo aprobado la Academia el preinserto dictamen, tengo la honra de comunicárselo á V. E., cuya vida guarde Dios muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1896.—El Secretario, Manuel Tamayo y Baus.—Rubricado.—Excmo. Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Visto el informe favorable de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas acerca de la obra titulada *El año político*, por D. Fernando Soldevilla;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA

Regente del Reino, ha tenido á bien disponer, con arreglo al Real decreto de 23 de Junio del año último, que se adquirieran 150 ejemplares de la mencionada obra con destino á Bibliotecas públicas, al precio de 10 pesetas cada ejemplar, con cargo al cap. 5.º, artículo único, concepto 8.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1900.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

Informe que se cita.

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.—Excelentísimo Sr.: La obra de D. Fernando Soldevilla, titulada *El año político 1895*, que la Dirección general de Instrucción pública ha remitido á esta Academia para que informe sobre ella, á los efectos del Real decreto de 29 de Agosto último, es un tomo en 4.º, publicado en 1896, que comprende 486 páginas de texto y algunas más de prólogo, epílogo é índice, conteniendo varios grabados, casi todos retratos de hombres políticos.

El objeto de este libro, según dice el autor, así como de los que se propone publicar anualmente, es concretar y perpetuar en lo posible los acontecimientos políticos tratados por la prensa durante todo el año, á fin de que, en un momento determinado, puedan recordarse, conocer la fecha en que se verificaron, tener presente los incidentes y detalles de mayor importancia de cada uno de ellos, para poder después, en caso necesario, estudiarlos con más amplitud en las colecciones de los periódicos, en la GACETA ó en el *Diario de Sesiones*.

Y, en efecto, día por día, consigna el autor los sucesos más importantes de la vida política de España, durante el pasado año de 1895, reseñando y extractando los debates parlamentarios, los acuerdos de los Consejos de Ministros, el origen y desarrollo de las crisis ministeriales, las declaraciones de los hombres públicos, los proyectos de ley y las disposiciones oficiales, los principales acontecimientos de la guerra y el movimiento económico, bursátil y financiero.

Todos estos sucesos, narrados y discutidos por la prensa periódica, preocupan y apasionan diariamente á la opinión pública, pero después se olvidan, casi con igual facilidad con que se pierde la hoja de papel en que fueron consignados. Recogerlos y perpetuarlos en un libro, no sólo ofrece el interés de ir formando día por día la historia política contemporánea, sino que sirve para que la opinión pública elabore sus juicios sobre los problemas de actualidad, y los hombres llamados á resolverlos con cabal conocimiento de los antecedentes respectivos y del desenlace que tuvieron otros hechos análogos.

Por eso puede calificarse de verdaderamente útil la obra que ha emprendido el Sr. Soldevilla. El político encontrará enseguida en ella el dato que necesite de lo sucedido en el año, sin tener que coleccionar recortes de la prensa. La opinión pública podrá fácilmente orientarse en la marcha de la política y sabrá á qué atenerse sobre las promesas y los actos de los hombres públicos, por lo que dijeron en la oposición, por lo que hicieron en el poder y por las soluciones que realizaron.

Y aquí daría por terminado su dictamen la Academia, recomendando la adquisición de la obra, por su utilidad para las Bibliotecas públicas, si no hubiese de informar también acerca de las otras dos condiciones de originalidad y relevante mérito á que se refiere el art. 8.º del Real decreto de 29 de Agosto de 1895.

No ha pretendido seguramente el Sr. Soldevilla escribir una obra científica, ni obtener patente de invención en este género de publicaciones, sino hacer en España lo que se hace en el extranjero, como *L'année politique*, de Mr. André Daniel (1874-95), é intentó en nuestro país D. Nemesio Fernández Cuesta con sus *Anuarios histórico-críticos* (189-192). Con gran modestia declara el Sr. Soldevilla que «debe este libro á la prensa», y que «para ser absolutamente imparcial, ha omitido toda clase de comentarios, limitándose á consignar los hechos tal como llegaron á su conocimiento».

No ha de decir la Academia si el autor se mantiene siempre en este criterio de imparcialidad que tanto anhela, pues no ha de penetrar en el examen de hechos de actualidad, de los cuales son actores personas que acaso estimasen la narración de modo diverso; pero sí entiende que el Sr. Soldevilla ha podido hacer suya la frase de Mr. Daniel, cuando comenzó la serie de sus *Anuarios políticos*: «á pesar de todo el cuidado con que he procurado ser impersonal, no me ha sido posible hacer abstracción completa de mis ideas y de mis simpatías».

De todas suertes, en aras de la imparcialidad ha sacrificado, según dice, todo género de comentarios; y claro es que tanto por esta razón, cuanto por el método de la obra meramente cronológico, no cabe emitir juicio alguno sobre el pensamiento propio del autor.

Cabe, sí, manifestar que dentro de las condiciones del libro se revelan las cualidades del escritor, por la claridad con que expone los sucesos, el acierto con que sintetiza el estado de la opinión sobre cada asunto y la discreción con que habla de cada hecho con amplitud proporcionada á su relativa importancia.

Por lo cual, y teniendo en cuenta la utilidad de esta obra para las Bibliotecas, la Academia es de parecer que conviene proteger su publicación en la forma que V. E. estime más procedente, en vista de lo expuesto sobre las condiciones de la misma.

Tal es la opinión que este Cuerpo somete al ilustrado criterio de V. E., devolviéndole adjunta la instancia del interesado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1896.—El Académico Secretario perpetuo, José G. Barzanallana.—Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

Ilmo. Sr.: Aprobado por Real orden de 17 de Noviembre de 1899, de acuerdo con la Inspección Central de Señales marítimas, y publicado en la GACETA DE MADRID de 28 del mismo mes el programa que ha de servir de base para los exámenes á ingreso en clase de aspirantes en el Cuerpo de Torreros de faros, y demos-

trada la necesidad, en bien del importante servicio que en beneficio de la Nación desempeña la clase indicada, de que las vacantes ocurridas hasta la fecha, y que en lo sucesivo se originen, sean provistas en individuos que reunan las condiciones de aptitud necesarias para ello; visto lo dispuesto para los casos análogos en el artículo 12 del reglamento vigente para su organización y servicio, aprobado en 30 de Abril de 1873; teniendo al propio tiempo presente lo que respecto á edad y condiciones se determina en la Real disposición citada de 17 de Noviembre;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se proceda á la publicación en la GACETA DE MADRID de la convocatoria para ingreso en el referido Cuerpo por el orden que les corresponda, dadas las necesidades del servicio, de 150 aspirantes, debiendo tenerse presente para la admisión en general á examen, calificación á que se hagan acreedores, y demás circunstancias especiales, lo que se determina en las siguientes bases:

1.ª Se abre un concurso de 150 aspirantes para la provisión de vacantes que en lo sucesivo ocurran en el Cuerpo de Torreros de faros, los cuales entrarán á prestar sus servicios al Estado por el orden que les corresponda como resultado final de su examen y condiciones.

2.ª Los exámenes se verificarán en la Inspección Central de Señales marítimas, sita en esta Corte, calle de San Juan, núm. 58, comenzando el día 1.º de Octubre venidero, ante un Tribunal compuesto del Inspector general de Caminos, Jefe de dicha dependencia, como Presidente, que podrá delegar en el Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos, segundo Jefe de la misma; del Ingeniero Secretario de la Comisión de faros, que desempeñará las funciones de Vocal, y de un Ayudante afecto al servicio de dicha Inspección, que ejercerá las funciones de Vocal y Secretario y será designado por el Jefe de la misma.

3.ª Versarán sobre las materias que se definen y determinan en el programa aprobado por Real orden de 17 de Noviembre de 1899, publicado en la GACETA DE MADRID de 28 del mismo mes y año.

4.ª Podrán solicitar examen todos aquellos individuos que en 1.º de Octubre próximo hayan cumplido veintiún años de edad y no excedan de treinta, y todos aquellos que excediendo de esta edad hubiesen sido admitidos con anterioridad á la fecha de la Real orden de 17 de Noviembre por los Ingenieros Jefes de las provincias marítimas para adquirir la enseñanza práctica del servicio á que se refiere el art. 10 del reglamento, por hallarse dentro de las condiciones definidas en el art. 11, cuyo extremo de admisión justificarán debidamente con certificación expedida por la Jefatura de la provincia marítima donde lo hubieren solicitado, y en la que se hará constar la fecha en que fueron admitidos y el tiempo que practicaron.

5.ª La Inspección Central de Señales marítimas admitirá solicitudes de examen desde el día 1.º de Julio próximo hasta el 20 de Agosto siguiente, siempre dentro de las horas hábiles de oficina que tengan designadas en dicha época, dando de aquéllas cuenta por resumen aclaratorio el día 1.º de Septiembre á la Dirección general, especificando, para los efectos de edad á que se refiere la base anterior, la fecha en que los que excedan de treinta años trataron de adquirir la enseñanza práctica, como asimismo la en que fueron admitidos á tal objeto y el tiempo por que las realizaron.

6.ª Los aspirantes presentarán como documentos los siguientes:

A) Instancia en papel sellado, de la clase 12.ª, dirigida al Inspector general de Caminos, Canales y Puertos, Jefe de la Inspección Central de Señales marítimas, declarando en ella los extremos que se citan en las bases 4.ª y 5.ª todos los que se hallen en las condiciones de referencia.

B) Acta civil de nacimiento, legalizada, ó en su lugar fe de bautismo, también legalizada, para todos aquellos que hubiesen nacido con anterioridad al año 1872.

C) Certificación facultativa de carecer de todo defecto físico que, afectando al órgano de la visión, pudiera servir de impedimento para el buen desempeño de las obligaciones asignadas á los Torreros de faros.

D) Certificación del Ingeniero Jefe correspondiente de haber practicado en algún faro por espacio lo menos de cinco meses, habiendo presenciado las maniobras y operaciones propias de los Torreros para el servicio de faros, y verificado por sí y á presencia del encargado del aparato dichas maniobras y operaciones, haciéndose constar la fecha en que les fué concedido por

el Ingeniero Jefe el permiso al efecto, y la en que comenzaron y terminaron tales prácticas.

E) Cédula personal correspondiente al ejercicio corriente.

7.ª Los individuos cuya edad se halle comprendida entre veintiuno y treinta años que, deseando solicitar examen, no hubiesen á la fecha de esta Real orden verificado la enseñanza práctica, podrán adquirirla en el tiempo que medie desde la fecha de esta Real orden hasta la en que han de solicitarlo, al fin de poder cumplir el requisito antes citado en el apartado D de la base 6.ª, sin el que no podrán solicitar examen.

8.ª Los individuos comprendidos en la base 4.ª, y que excediendo de treinta años, no hubiesen verificado la enseñanza práctica por espacio de cinco meses, la completarán, pudiendo solamente hacerlo en la misma Jefatura donde la realizaron, debiéndose, á los efectos de admisión, unirse los certificados parciales correspondientes, sin cuyo requisito no serán admitidos á examen.

9.ª El Jefe de la Inspección Central de Señales marítimas cuidará de que el día 20 de Septiembre próximo se publique en la GACETA DE MADRID la relación de todos aquellos individuos que hubiesen llenado los requisitos que quedan descritos en las anteriores bases, y que en su resultado sean admitidos á examen, consultando con tiempo, caso de necesidad y bajo su responsabilidad, á la Dirección general, cualquier duda á que su aplicación hubiera podido dar lugar, remitiendo de dicha GACETA un ejemplar á dicho Centro directivo.

10. El orden en que se examinarán los alumnos será rigurosamente el de presentación de solicitudes en la Inspección Central, quien al efecto llevará el registro correspondiente, en el que se anotará la fecha de la solicitud, sirviendo para las de igual fecha el orden en que se inscriban en dicho registro.

El Tribunal, con la anticipación debida, publicará los nombres y los días en que han de ser examinados los alumnos en la Inspección Central, para conocimiento de los interesados.

Asimismo publicará también diariamente y por escrito la lista de los examinandos, con la calificación que hubieren merecido.

11. Una vez verificados los exámenes, el Tribunal elevará á la Dirección general la relación de los 150 alumnos que mayor calificación hubieren obtenido, no pudiendo en manera alguna figurar en ellas los que, á juicio del mismo, hubieren merecido censura inferior á diez puntos, aun dado caso que no se completara la relación de referencia, siendo considerada esta calificación como la menor que puede obtenerse para ser aprobado, y no interpretándose pudieran adquirir derecho alguno los que, excediéndola, la tuviesen inferior á la que correspondiera al último de la relación de los 150 aspirantes que á lo sumo podrá formarse.

12. La calificación se deducirá por la de las parciales que correspondan á las distintas preguntas orales y prácticas que el Tribunal conceptúe necesarias para probar la aptitud del individuo, pudiendo tener en cuenta aquellos méritos y servicios que, alegados por los examinandos al presentar los documentos á que se refiere la base 6.ª con sus correspondientes comprobantes, el Tribunal estime conveniente á tal efecto.

13. El orden riguroso con que figuren en la propuesta del Tribunal será el que á su vez determine el riguroso en el escalafón, y por el que irán siendo llamados á prestar servicios según las necesidades lo exigieran.

14. Dado caso que hubiese varios individuos con la misma conceptualización numérica, la edad rigurosa determinará el sitio que han de ocupar en la relación indicada, y á igualdad de edades se procederá por sorteo.

15. El Tribunal acompañará á la relación los expedientes y demás antecedentes que correspondan á los examinandos aprobados, pudiendo la Inspección Central devolver á los no aprobados, previo el trámite que estime oportuno, los documentos que presentaron.

16. Los individuos no aprobados, como asimismo aquellos que con calificación superior á diez puntos no resultaren incluidos en la relación general que determina la base 10 y siguientes, no adquirirán derecho alguno para lo sucesivo.

17. Una vez aprobada por Real orden la propuesta que eleve el Tribunal, se procederá á su publicación en la GACETA DE MADRID para conocimiento general de los interesados.

18. La Dirección general acordará lo conveniente para el cumplimiento de estas disposiciones.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conoci-

miento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1900.

PIDAL

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso administrativo. Secretaría.

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 4 de Marzo de 1899. D. Emilio Castejón y Mestres contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 22 de Noviembre de 1898, sobre nulidad de subasta verificada por el Ayuntamiento de Santa María de Meyá.

En 14 de Junio de 1899. D. Manuel Gutiérrez Navarro contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 26 de Enero de 1899, sobre derecho á pensión de orfandad del Montepío de Correos.

En 29 de Enero de 1900. D. Pablo Nicolau contra la orden de la Dirección general de Instrucción pública expedida por el Ministerio de Fomento en 27 de Mayo de 1898, sobre provisión de plazas de Profesores Auxiliares de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.

En 29 de Enero de 1900. D. Tomás Da Torre y Weyga contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 7 de Diciembre de 1899, sobre que anuló la subasta celebrada en Betanzos para el arriendo del impuesto de consumos en los años 1899-1902.

En 30 de Enero de 1900. Doña Francisca Moro y Cubero contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 14 de Septiembre de 1899, sobre derecho á pensión como viuda de Carlos Vallejo Suárez.

En 31 de Enero de 1900. D. Emilio Castejón y Mestres contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 11 de Mayo de 1899, sobre prohibición á D. José Palmada para extraer productos del subsuelo de la mina *Casualidad*, número 945 (Lérida).

En 3 de Febrero de 1900. D. Eduardo Lozano y Ponce de León contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 28 de Octubre de 1899, sobre provisión de la cátedra de Física superior de la Universidad Central.

En 5 de Febrero de 1900. D. José Sotos Pérez contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 11 de Octubre de 1899, sobre supresión de la conducción del correo de Madrid á Burgos.

En 6 de Febrero de 1900. Doña Eloisa López Cimiano, viuda de Ceballos, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento, sobre relación á fincas urbanas sobre expropiación forzosa de la propiedad de Doña Angela de Hoyos para la explotación de la mina *Jesusa*, núm. 4.743.

En 6 de Febrero de 1900. Compañía Arrendataria de Tabaco contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 28 de Octubre de 1899, por la que se le concede autorización para seguir vendiendo en comisión labores de Ultramar y del extranjero.

En 6 de Febrero de 1900. D. Antonio Soler Anduga contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 20 de Julio de 1899, sobre nulidad de la diligencia de posesión y amojonamiento del lote de monte número 959 de los Propios de Lorca (Murcia).

En 6 de Febrero de 1900. D. José María de Iturralde (Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos) contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 17 de Noviembre de 1899, sobre separación del Cuerpo de Ingenieros, Jefe que fué de Obras públicas del Estado.

En 8 de Febrero de 1900. La Sociedad mercantil Forcade y Gurtubay (Bilbao) contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 22 de Diciembre de 1899, que denegó á dicha Sociedad la marca de fábrica denominada La Estrella.

En 9 de Febrero de 1900. D. Manuel de Siloniz y Ugarte contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra, sobre derecho á indemnización por los perjuicios que en su propiedad llamada Molino de Siloniz le ocasiona la zona de Guerra.

En 13 de Febrero de 1900. D. Sebastián Moro y García contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 3 de Octubre de 1899, sobre nulidad de la colonia agrícola que en 1.º de Mayo de 1889 se dictó á favor de la finca titulada Soto de Pajares, término municipal de San Martín de la Vega de esta provincia.

En 13 de Febrero de 1900. D. Enrique Villegas y Rodríguez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 18 de Noviembre de 1899, sobre provisión de 13 plazas de Profesores numerarios de Escuela Normal entre Maestros de Escuelas públicas.

En 20 de Febrero de 1900. Doña Encarnación Martínez Alba contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento de 18 de Enero de 1900, por la que se le concede la sustitución por imposibilidad física en lugar de la jubilación que tenía solicitada como Maestra de una de las Escuelas públicas de esta Corte.

En 15 de Febrero de 1900. Se da por interpuesto el recurso de D. Hilario Mendiluce, Capitán del vapor *Segovia*, contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 22 de Junio de 1899, sobre pago de multas por defraudación (Aduana de Huelva).

En 15 de Febrero de 1900. Se da por interpuesto el recurso de D. Vicente Laverque contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 5 de Julio de 1899, sobre entrega de los bienes que constituyen la herencia de D. Carlos Sanliniers.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 22 de Febrero de 1900.—El Secretario Mayor, J.º González y Tamayo. 496—M

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Estado comprensivo de las actas de nacimientos, matrimonios y defunciones, recibidas en esta Dirección general para su inscripción en el Registro central ó para remitir á los respectivos Registros municipales durante el año 1899 (1).

	Nacimientos.	Matrimonios.	Defunciones.	
Europa.				
Alemania.....	Wurtemberg.....	»	1	
Austria.....	Trieste.....	1	»	
Bélgica.....	Bruselas.....	»	2	
Francia.....	Bayona.....	1	20	
	Burdeos.....	»	3	
	Cette.....	10	»	12
	Hendaya.....	»	»	1
	Lyon.....	»	»	4
	París.....	11	15	14
	Perpignán.....	»	3	
Inglaterra.....	Gibraltar.....	1	4	
	Londres.....	2	5	
	Newcastle.....	»	»	1
Italia.....	Roma.....	7	1	
	Génova.....	2	1	
Portugal.....	Lisboa.....	5	5	
	Oporto.....	1	1	
	Madera.....	»	»	1
Suecia.....	Gotemburgo.....	1	»	
Suiza.....	Ginebra.....	»	1	
Asia.				
China.....	Hongkong.....	3	»	
	Shanghai.....	1	»	
India.....	Singapore.....	1	»	
Indo-China.....	Saigon.....	1	1	
Japón.....	Kobe.....	2	1	
Palestina.....	Jerusalén.....	1	»	
Africa.				
Egipto.....	El Cairo.....	4	1	
Marruecos.....	Casablanca.....	6	1	
	Mazagán.....	9	»	
	Larache.....	»	»	
Túnez.....	Túnez.....	»	»	
América.				
Colombia.....	Bogotá.....	»	»	
Chile.....	Valparaíso.....	1	»	
Costa-Rica.....	San José de Costa Rica.....	»	»	
Estados Unidos.....	Nueva Jersey.....	»	»	
Guyana francesa.....	Saint Laurent du Inazoni.....	»	»	
Méjico.....	Méjico.....	»	»	
Puerto Rico.....	San Juan de Puerto Rico.....	1	»	
Perú.....	Lima.....	»	2	
República Argentina.....	Buenos Aires.....	1	»	
TOTAL.....		77	42	
A bordo de buques españoles ó extranjeros en viaje por mar.....		10	»	
TOTAL GENERAL.....		87	42	
			123	
			363 (2)	
			486	

(1) Las actas comprendidas en este estado son únicamente las que resultan extendidas con arreglo á la ley del Registro civil, omitiéndose hacer mención de los extractos, notas y relaciones de nacidos, casados y fallecidos durante dicho período, remitidas por los Consulados españoles, por ser deficientes para los fines del Registro.

(2) Corresponden en su mayor parte á repatriados de los Ejércitos de Cuba y Filipinas.

Madrid 20 de Febrero de 1900.—El Director general, Bienvenido Oliver.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Relación nominal de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa á quienes se les ha concedido retiro definitivo á cobrar por la Península durante la primera quincena del mes de Enero de 1900, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

CLASES	NOMBRES	Haber mensual que se les asigna. — Pesetas.	OBSERVACIONES
Segundo Teniente.	D. Atanasio Ortega.....	83'33	»
Primer Teniente.	Manuel Rodríguez.....	75	»
Médico provisional.	José de la Escosura.....	50	»
Carabnero.....	Román de la Horra.....	28'13	»
Cabo.....	Baldomero Arques.....	22'50	»
Coronel.....	D. José Urcola Irino.....	517'50	»
Auditor.....	Manuel Alonso Paniagua.....	450	»
Cabo.....	Bibiano Paliño Gómez.....	22'50	»
Alférez.....	D. José García López.....	137'50	»
Oficial primero.....	Adolfo March Terrá.....	264	»
Sargento.....	Valero Torren Peris.....	11'25	»
Cabo.....	Arturo Artalejo Fernández.....	22'50	»
Soldado.....	Carlos Jiménez Gómez.....	22'50	»
Idem.....	Juan Narió Soler.....	22'50	»
Idem.....	Manuel Peón Raido.....	22'50	»
Idem.....	Juan Peña Pacheco.....	22'50	»
Idem.....	Doroteo Rivera.....	7'50	»
Idem.....	José Ruano Valar.....	7'50	»
Idem.....	Manuel Ramírez Ramírez.....	7'50	»
Voluntario.....	Jacinto Suárez García.....	7'50	»
Corneta.....	Pedro Suñé Cerbián.....	7'50	»
Teniente Coronel.	D. Raimundo Güel.....	450	»
Idem.....	José Ripoll López.....	450	»
Idem.....	Antonio Zegri Moreno.....	450	»
Comandante.....	José González Escalante.....	375	»
Idem.....	José Gálvez Martínez.....	375	»
Idem.....	Eliás Rivero Sierra.....	375	»
Idem.....	Andrés Souto Lafuente.....	375	»
Idem.....	Juan Vázquez Alvarez.....	375	»
Capitán.....	Jerónimo Burgos Terón.....	225	»
Idem.....	Francisco Pérez Valverde.....	375	»
Primer Teniente.....	Lucas Ailaga Santo Domingo.....	187'50	»
Idem.....	Pedro Carrillo Rodríguez.....	168'75	»
Idem.....	Marcos Hernández García.....	168'75	»
Idem.....	Miguel León Blanco.....	168'75	»
Maestro armero.....	Agapito Riñón Santos.....	112'50	»
Sillero.....	Manuel García López.....	93'75	»
Sargento.....	Jacinto Berenguer Ferrer.....	100	»
Idem.....	Castro Castroviejo.....	100	»
Idem.....	Inocencio Cilluerelo.....	100	»
Idem.....	Telesforo Domínguez.....	100	»
Idem.....	Juan Espinosa Moreno.....	100	»
Idem.....	Cristóbal Espinosa Hidalgo.....	100	»
Idem.....	Hermenegildo Estéban.....	100	»
Idem.....	Rafael García Pérez.....	100	»
Idem.....	Francisco Guillén Alfonso.....	100	»
Idem.....	Rafael Gamito Herrera.....	100	»
Idem.....	Casimiro Yañez.....	100	»
Idem.....	Eugenio Larrios.....	100	»
Idem.....	Agustín López Rojas.....	100	»
Idem.....	Antonio López Alguacil.....	100	»
Idem.....	Francisco López López.....	100	»
Idem.....	Francisco Leza Alonso.....	100	»
Idem.....	Antonio Larrubia Murilla.....	100	»
Idem.....	Gerardo Méndez Roger.....	100	»
Idem.....	Manuel Marco Galiano.....	100	»
Idem.....	Aureliano Martín Hernández.....	100	»
Idem.....	Lorenzo Muñoz Ahijado.....	75	»
Idem.....	Juan Pereira Aldarez.....	100	»
Idem.....	Félix Pascual Cabezedo.....	100	»
Idem.....	Manuel Rodríguez Expósito.....	100	»
Idem.....	Eduardo Rivas Rivero.....	100	»
Idem.....	Eustaquio Romero Silvestre.....	100	»
Idem.....	Pedro Rivera Gómez.....	100	»
Idem.....	José Sánchez Ortega.....	100	»
Idem.....	José Berges Ruiz.....	100	»
Corneta.....	Marcelo García Sánchez.....	22'50	»
Guardia civil.....	Miguel Andrés Berenguer.....	22'50	»
Idem.....	Jerónimo Avilés Laredo.....	22'50	»
Idem.....	Miguel Bennares Ferrer.....	22'50	»
Idem.....	Angel González Presas.....	28'13	»
Idem.....	Miguel García Cuadra.....	22'50	»
Carabnero.....	Vicente Heras Martín.....	22'50	»
Guardia civil.....	Antonio Martínez Cansino.....	22'50	»
Idem.....	Trifón Mateo Portugal.....	22'50	»
Idem.....	Andrés Martínez Díaz.....	28'13	»
Idem.....	Juan Navalón Hernández.....	22'50	»
Idem.....	Francisco Padral Ortega.....	28'13	»
Carabnero.....	Mateo Pérez Blanco.....	22'50	»
Guardia civil.....	Guillermo Pérez Alonso.....	22'50	»
Carabnero.....	Eduardo Rodríguez Rodríguez.....	22'50	»
Idem.....	Ramón Rodríguez González.....	22'50	»
Idem.....	Andrés Segura González.....	28'13	»
Idem.....	Salvador Tubert Torrueta.....	22'50	»
Guardia civil.....	Miguel Urbea Doñate.....	22'50	»
Idem.....	Francisco Ureña Aparicio.....	22'50	»
Idem.....	José Valverde Cárceles.....	28'13	»

Madrid 19 de Febrero de 1900.—AZCÁRRAGA.

Relación de las pensiones concedidas por este Ministerio durante la primera quincena del mes de Enero de 1900, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. — Pesetas.	OBSERVACIONES
Vicente Aracil Perelló.....	182'50	»
Vicente Barbero Bravo.....	182'50	»
Juan Ramón Cuesta Pancorbo.....	182'50	»
Cándida Delgado Castro.....	547'50	»
Sandalio Esteban Hernández.....	182'50	»
Martín Goñi Saralegui.....	182'50	»
Cipriano Herce Herce.....	182'50	»

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. — Pesetas.	OBSERVACIONES
Vicente Insa Jover.....	182'50	»
Antonio López Rubio.....	182'50	»
Antonia Martín Moreno.....	182'50	»
Zoilo Pujol Guzpequi.....	182'50	»
Joaquín Rodríguez Alonso.....	182'50	»
Pedro Sánchez González.....	182'50	»
Silvestre Tarrazón Pastor.....	182'50	»
José Valor Jovane.....	182'50	»
Juan Zorrilla Leino.....	182'50	»
Doña María Baitón Machado.....	1.350	»
Francisca Balea Nieto.....	470	»
Mariano Crespo Sarasa.....	182'50	»
Juan Miró Domuego.....	182'50	»
Pascual Rubio Arca.....	182'50	»
Ramón Romo Martínez.....	182'50	»
María Ricote Chicharro.....	182'60	»
Juan Rodríguez Melián.....	182'50	»
José Roig Greus.....	273'75	»
Vicente Ruiz Alcober.....	182'50	»
María Sanz Izquierdo.....	182'50	»
Francisco Sandoval Orellana.....	182'50	»
Doña Isabel Silvestre Quesada.....	1.250	»
Pedro Torres Navarro.....	182'50	»
Romualdo Valverde Martín.....	182'50	»
Rosa Zamora Mur.....	182'50	»
José Aiguaviva Puig.....	182'50	»
Paulino Alonso Díaz.....	182'50	»
Lesmes Camarero Olalla.....	182'50	»
Miguel Castellanos Racionero.....	182'50	»
Estrella Freijejo Dacal.....	182'50	»
Antonio Fernández Nieves.....	182'50	»
Jerónimo Hernández Sánchez.....	182'50	»
Doña Mercedes Más Todo.....	1.125	»
Antonio Martínez Lezcano.....	182'50	»
José Prades Rivas.....	182'50	»
Antonio Piris González.....	182'50	»
Victoria Rouses Tasqué.....	182'50	»
Jaime Segú Soldevila.....	182'50	»
Lidoro Serrano Pozo.....	182'50	»
Ciriaco Tomás Jiménez.....	182'50	»
Eugenio Urzangui Pérez.....	182'50	»
Domingo Vázquez Alba.....	182'50	»
Juana Cuenca Cuenca.....	1.250	»
Domingo Casademunt To.....	182'50	»
José Calatayud Mata.....	182'50	»
Vicente Domínguez Lucena.....	182'50	»
María García Morata.....	273'75	»
María Herranz Arribas.....	182'50	»
José Tubersión López.....	182'50	»
Doña María Martínez Cruz.....	1.250	»
Vicente Palomero Benavent.....	182'50	»
Doña Ascensión Ribat Gómez.....	625	»
Manuel Subira Orbezabaloz.....	182'50	»
Pablo Torrija Barrena.....	182'50	»
José Villafraña Baigorri.....	182'50	»
Joaquín Arenas Martín.....	547'50	»
Felipe Alcobendas de Diego.....	182'50	»
Manuel Blasco Blasco.....	182'50	»
José Barrinagarremertería é Iriando.....	182'50	»
Ignacio Bleda Tebar.....	182'50	»
Bernardo Boquete Gómez.....	182'50	»
Juan Barrera García.....	182'50	»
Melchor Barbens Peras.....	182'50	»
Mariana Brugarolas Más.....	182'50	»
Aurelio Barrera Calvo.....	182'50	»
Teresa Boti María.....	182'50	»
Manuel Bonilla Gómez.....	182'50	»
Francisco Díaz Martín.....	182'50	»
Francisco Echeverría Sala.....	182'50	»
Felipa Puyol Tiers.....	273'75	»
Joaquín Sanz Casas.....	182'50	»
Candelaria Villegas Quincoses.....	182'50	»
María Cubillas Ochoa.....	182'50	»
Vicente Cloquell Estruch.....	182'50	»
Miguel Chico Fernández.....	182'50	»
Felipe Díaz Feijó.....	182'50	»
Bartolomé Domínguez Ruiz.....	182'50	»
Celestino Fernández Escona.....	182'50	»
Juan Ferrer Tartabín.....	182'50	»
Dolores Grasete Salomón.....	273'75	»
Gregoria García Laín.....	182'50	»
Juan López León.....	182'50	»
Rafael López Martínez.....	182'50	»
Manuel Monríz Alvarez.....	547'50	»
Juan Martínez Martínez.....	182'50	»
Amparo Otero Segurado.....	182'50	»
Rosa Tamborero Ventura.....	182'50	»
Marcos Corral Villamor.....	273'75	»
Lucilo Fernández Llama.....	182'50	»
Malaquias Fernández Incógnito.....	182'50	»
María Gómez Gorrachetegui.....	182'50	»
Petra López González.....	182'50	»
José Moreno Rodríguez.....	182'50	»
Rosa Montero Delgado.....	625	»
Vicente Morales Cuenca.....	182'50	»
Luciano Pastor Muro.....	182'50	»
Demetrio Palacios Sánchez.....	182'50	»
Mauricio Sanz Catalina.....	182'50	»
José Sánchez Guirado.....	182'50	»
Perfecto Salaces López.....	182'50	»
Joaquín Tolosa Sanz.....	182'50	»
Concepción Amado García.....	182'50	»
Pedro García Minguela.....	182'50	»
Narciso García Gascó.....	182'50	»
Ramona Gómez González.....	182'50	»
Bonifacio Gorzález Alfaro.....	182'50	»
Hilario Galán Utrilla.....	182'50	»
José Ramón Izaguirre.....	182'50	»
Manuel Martí Borrás.....	182'50	»
José Martínez Cano.....	182'50	»
José Martín Meliá.....	182'50	»
Carmen Pérez Paradas.....	182'50	»
José Tomás Navarro.....	182'50	»
Doña Brígida Bahamonde González.....	833'33	»
Josefa González Rodríguez.....	833'33	»
Enriqueta Rodríguez Vázquez.....	626'26	»
Gumersinda Echazarra.....	1.125	»
Amalia Benet Caballero.....	1.350	»
Matilde Escorihuela.....	1.125	»
Amalia Diez Cruz.....	626'66	»
Caridad López Rodríguez.....	833'33	»
D. Andrés Redondo Zapatero.....	156'66	»

NOMBRES	Pensión anual que se les señala.		OBSERVACIONES	NOMBRES	Pensión anual que se les señala.		OBSERVACIONES
	Pesetas.				Pesetas.		
Doña María Fernández Flores.....	1.100		>	Doña María Dolores Gómez.....	1.277		>
Ruperta Espejo Mrbina.....	833'33		>	Julia Villalva Ramírez.....	1.250		>
Elisa Cordero Gómez.....	833'33		>	Juana Leonet Alzurí.....	625		>
Francisca Abril Pollok.....	1.650		>	Basilisa Mendoza Gómez.....	3.750		>
Josefa Ballesteros Jimeno.....	1.250		>	D. Manuel Moscoso y Moscoso.....	1.200		>
María Casañas Santos.....	833'33		>	Carlos Arcoba Casulla.....	833'33		>
Paula Redondo Martín.....	182'50		>	Doña Salustiana Herrero Lapeña.....	1.125		>
Josefa Iglesias.....	182'50		>	Juana Cañete Jiménez.....	182'50		>
Doña Carmen Recaño Cabrera.....	1.250		>	Felipa Rebellón Vázquez.....	172'25		9
Catalina Pérez Rodríguez.....	470		>	Doña Pura Rodríguez Valverde.....	400		>
Virtudes Botella Molina.....	400		>	Faustino Molleda Abín.....	365		>
Carolina García Señor.....	833'33		>	Doña María Sanz Castells.....	1.350		>
Dolores Fialo Méndez.....	1.350		>	Mauricia Elvira Martínez.....	625		>
María Escalona Escalera.....	1.200		>	Leona Laporta Montero.....	625		>
Eleonora Evans Henriks.....	626'66		>	Elena Gallegos Reboles.....	833'33		>
María Boche González.....	500		>	Saturnina Villa Rebollar.....	833'33		>
Josefa Alsina Cuevas.....	208'33		>	Trinidad Vivero Veiga.....	833'33		>
María Moradillos Alonso.....	833'33		>	Mariano Vián Castillo.....	273'75		>
María Acosta Arguiza.....	470		>	Doña María Peralta Fernández.....	1.250		>
María Cañas Peláez.....	1.650		>	Domingo López Valcárcel.....	821'25		>
Antonia Vinisiá Morella.....	1.125		>	Doña María Juana Hosdán.....	625		>
Tomasa Rodríguez Criado.....	626'66		>	Natalia Martín Gutiérrez.....	625		>
Dolores Moscoso Viana.....	1.725		>	María Marina Vega.....	1.350		>
María Navarro Burgos.....	2.250		>	Clementina Sánchez López.....	625		>
Francisca López Font.....	1.725		>	Cecilia Gómez Colón.....	1.372'50		>
María Aduero Urbano.....	1.200		>	Josefa Sabate Catalá.....	182'50		>
Juana Perdomo.....	182'50		>	Anastasia López Obejero.....	533'33		>
Doña María Dolores Rodríguez.....	625		>	Basa González Esteban.....	833'33		>
Cipriana Fuentes Guardado.....	625		>	Matilde Ventosa y Bon.....	1.000		>
Elena Fernández.....	470		>	Bonifacia Guerrero de las Casas.....	833'33		>
María Dolores Bustamante.....	1.250		>				
Elisa Malumbres Berasoain.....	625		>				
Carmen Gutiérrez Pereda.....	1.100		>				
D. Alfonso Lucía Gómez.....	1.125		>				

Madrid 19 de Febrero de 1900. = AZCÁRRAGA.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Contribuciones.

Transcurridos los seis meses que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que se publicó por primera vez la vacante del título de Marqués de la Vega de Santa María, y no constando que interesado alguno haya obtenido la sucesión, se publica por segunda vez la vacante de este título, con objeto de que los que se consideren con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 20 de Febrero de 1900.—El Director general, Angel González de la Peña.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción desde que aparece vacante en la *Guía oficial* el título de Conde de la Villa de Santa Ana, sin que conste que interesado alguno haya obtenido la sucesión, se publica por primera vez la vacante de este título, con objeto de que los que se consideren con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 20 de Febrero de 1900.—El Director general, Angel González de la Peña.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que aparece vacante en la *Guía oficial* el título de Barón de Mayals, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se publica por primera vez la vacante de este título, con objeto de que los que se consideren con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 20 de Febrero de 1900.—El Director general, Angel González de la Peña.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que aparece vacante en la *Guía oficial* el título de Conde de Trespalacios sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se publica por primera vez la vacante de dicho título, con objeto de que los que se consideren con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de

sucesión en el término de seis meses señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 20 de Febrero de 1900.—El Director general, Angel González de la Peña.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que aparece vacante en la *Guía oficial* el título de Barón de Benifayó, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se publica por primera vez la vacante de este título, con objeto de que los que se consideren con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses señalado por las citadas disposiciones.

Madrid 20 de Febrero de 1900.—El Director general, Angel González de la Peña.

Transcurridos los seis meses que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que se publicó por primera vez la vacante del título de Conde de la Torre de Mayorazgo, y no constando que interesado alguno haya obtenido la sucesión, se publica por segunda vez la vacante de dicho título, con objeto de que los que se consideren con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 20 de Febrero de 1900.—El Director general, Angel González de la Peña.

Dirección general de Aduanas.

Del expediente núm. 6—29/99, instruido en esta Dirección general para adoptar un nuevo sistema de marchamos, resulta que han concurrido al concurso abierto al efecto y presentado modelos, por el orden que se expresa á continuación, los siguientes:

- D. José Castellort y Sendra.
- Jaime Parés.
- César Peiró Menéndez.
- Justo Arizcuren y Viñuelas.
- Jaime Irla y Serra.
- Francisco Federico Goneze.
- Clemente Schärzinger.
- Manuel Alcedo y López.

Lo que se publica en virtud del acuerdo recaído en el citado expediente.

Madrid 14 de Febrero de 1900.—El Director general, Juan B. Sitges.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 26 al 28 y 1.º al 3 de Marzo.

Pago de carpetas de conversión de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 exterior en otros de la Deuda interior al 4 por 100, con arreglo á la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898 respectivamente, presentados al canje con carpetas números 1 al 11.964.

Entrega de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, con sus respectivas hojas de cupones para que fueron entregados, [en virtud de lo dispuesto en Real orden de 18 de Agosto de 1899, presentados con carpetas números 1 al 630.

Día 27.

Pago de carpetas de intereses de acciones de obras públicas y de carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Enero último y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de fd. de inscripciones del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Día 1.º de Marzo.

Pago de carpetas de intereses de cinco vencimientos, presentadas en esta Dirección general, números 1.694, 17.040 y 17.124 al 17.128.

Idem de fd. del empréstito de 175 millones de pesetas por los conceptos siguientes:

- Nueve últimos décimos, carpetas números 14.782 y 14.783.
- Resguardos de recibos, carpetas números 11.406 y 11.407.
- Idem de residuos, carpeta núm. 11.408.

Lo llamado en anuncios anteriores por iguales conceptos que no se hayan presentado al cobro.

Día 2.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Día 3.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior de la emisión de 1882, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores existentes en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 23 de Febrero de 1900.—El Director general, Joaquín Purón.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Sanidad.

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 20 de Febrero de 1900.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Manuel Gutiérrez.....	1	>	>	Párvulo.....	Viruela.....	Ercilla, 19.
Antonio Montalvo.....	68	>	>	Viudo.....	Bronquitis grippal.....	Cadalso, 4.
Mariano Monjas.....	34	>	>	Idem.....	Infección grippal.....	Arlabán, 9.

Dirección general de Obras públicas.**Ferrocarriles.—Concesión y construcción.**

Visto el expediente instruido en ese Gobierno de provincia con motivo de instancia suscrita por D. Carlos Bahlsen, en nombre y como apoderado de D. Thomas Morel, según escritura de mandato que exhibió en esa dependencia, solicitando autorización para ocupar terrenos de dominio público con las obras del ferrocarril que ha de construirse de ancho normal y de uso particular entre Gérgal y la estación de este mismo nombre, y empalme con la línea de Linares á Almería:

Visto el pliego de condiciones administrativas aprobado por Real orden de 25 de Enero del año actual, en cuyo documento consta la aceptación del mismo por el apoderado del peticionario de la autorización de que se trata, si bien se consigna al propio tiempo que se rectifique el error padecido de que la vía de este ferrocarril es del ancho normal de todas las demás líneas de España:

Considerando que en el expediente gubernativo aludido se cumplieron los trámites exigidos en los artículos 67 de la ley general de Ferrocarriles vigente y 73 del reglamento para su ejecución, así como que el proyecto del ferrocarril de referencia, aprobado en Real orden de 12 de Enero último, es beneficioso á los fines de la autorización solicitada:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien autorizar á D. Thomas Morel la ocupación de terrenos de dominio público necesarios para construir el ferrocarril de uso particular entre Gérgal y la estación de este mismo nombre, y empalme con la línea de Linares á Almería, entendiéndose otorgada tal autorización con arreglo al citado pliego de condiciones administrativas, considerándose rectificado el art. 1.º del mismo documento en el sentido de que la vía del ferrocarril es de las de ancho normal, según el proyecto de que de éste se presentó y aprobó, sujetándose también á las leyes y reglamentos de Ferrocarriles vigentes aplicables á la línea de que se trata.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento, el del peticionario y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1900.—El Director general, M. Catalina.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Almería.

Pliego de condiciones particulares administrativas con arreglo á las cuales se concede autorización para ocupar terrenos de dominio público, necesarios al establecimiento de un ferrocarril de vía estrecha de servicio particular de Gérgal á la estación del mismo nombre.

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo los trabajos necesarios para la construcción del ferrocarril de vía estrecha de servicio particular en los terrenos de dominio público entre Gérgal y la estación del mismo nombre, en la línea de Linares á Almería.

Art. 2.º Las obras que afecten al dominio público se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 12 de Enero del actual año para las mismas. Toda variación ó modificación respecto de las aprobadas deberá ser sometida al Ministerio de Fomento, y no podrá llevarse á cabo sin que recaiga la aprobación correspondiente.

Art. 3.º Las citadas obras deberán empezar dentro del plazo de tres meses, contados desde la fecha en que publique la GACETA DE MADRID la Real orden de autorización, y quedar terminadas á los diez y ocho, á partir de la misma fecha.

Art. 4.º En el término de quince días, á contar de la fecha referida en el artículo anterior, consignará el concesionario en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.392 pesetas 49 céntimos en metálico ó su equivalente en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto se halla señalado en las disposiciones vigentes. Esta cantidad representa el 5 por 100 del importe de las obras que se han de ejecutar en terrenos de dominio público, y no será devuelta hasta que acredite el concesionario haber cumplido sus compromisos.

Art. 5.º La Dirección general de Obras públicas designará el Ingeniero encargado de la vigilancia del exacto cumplimiento de la autorización concedida, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que esta inspección ocasione.

Art. 6.º Para la ejecución de las obras se observarán las instrucciones que dicte el Ingeniero Inspector para poner á salvo la circulación y que ésta no sufra interrupciones ni peligros.

Art. 7.º Terminadas las obras serán reconocidas por el Ingeniero encargado de su vigilancia ó por el que la Dirección general de Obras públicas designe al efecto, con asistencia del concesionario, levantándose oportuna acta, y si ésta fuese favorable, se explotará desde luego el camino, dándose conocimiento de esto al Ministerio de Fomento por el Gobernador civil de Almería.

Art. 8.º Quedará anulada esta autorización en los casos siguientes:

1.º Si no se constituyese el depósito en la forma que establece el art. 4.º de este pliego.

2.º Si no se comenzaran ó terminaran las obras en los plazos señalados por el art. 3.º

3.º Si el concesionario fuese declarado en quiebra, ó si, existiendo Compañía concesionaria, fuera ésta disuelta por resolución administrativa ó judicial ó declarada también en

quiebra. En todos estos casos se procederá de conformidad con lo dispuesto en el art. 74 del reglamento de 24 de Mayo de 1878 para la ejecución de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877.

Art. 9.º Esta autorización se otorga por noventa y nueve años, sujetándose al cap. 10 de la citada ley de Ferrocarriles, á los artículos correspondientes de su reglamento y á los que sean aplicables á esta línea de la ley general de Obras públicas.

Art. 10. El concesionario nombrará un representante, cuya residencia designará, para que reciba las comunicaciones necesarias que le sean dirigidas por la Superioridad. Si se faltase á la prescripción, ó el representante se ausentase del punto designado, será válida toda notificación depositada en la Alcaldía correspondiente.

Aprobado por S. M.—Madrid 25 de Enero de 1900.—PIDAL.

Conforme con este pliego de condiciones particulares administrativas, con sólo la rectificación de que la vía es del ancho normal de todas las demás líneas férreas en España.—Almería 3 de Febrero de 1900.—P. P. de Th. Morel.—C. Bahlsen.

Vista la instancia, proyecto y resguardo de constitución de fianza que ha presentado D. Luis Belaunde y Costa, solicitando la concesión de un tranvía con motor de sangre, de Avilés á Villalegre;

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Oviedo* la petición citada, para que puedan presentarse otras mejorándola, acompañadas de sus correspondientes proyectos y resguardos de constitución de fianza en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen, según lo dispuesto en el art. 81 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Madrid 13 de Febrero de 1900.—El Director general, M. Catalina.

Aguas.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, de acuerdo con lo informado por la Sección 5.ª de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien acceder á lo solicitado por D. Laureano Alonso, concediéndole un aprovechamiento de aguas minero medicinales en terrenos del común de Morla, con las siguientes condiciones:

1.ª Se concede á D. Laureano Alonso González 0'51 litros por segundo del manantial situado en la margen del río Eria, y sitio llamado Bernardillo, sin perjuicio de que dicho caudal pueda aumentarse con las obras que al efecto, y con sujeción al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Félix Boix, que puede aprobarse, se ejecuten.

2.ª Se concede igualmente 7'50 hectáreas de terreno en la ribera izquierda del río Eria para emplazamiento de las obras que exija el aprovechamiento.

3.ª Después de obtener la concesión de referencia, el concesionario deberá incoar en el Ministerio de la Gobernación el expediente que dispone el art. 5.º del reglamento de baños, debiendo empezar las obras á los tres meses de haber obtenido la autorización para el uso de las aguas, y terminarlas en los diez y ocho.

4.ª Queda obligado el concesionario á dejar subsistentes las servidumbres de paso y demás que existen en la ribera, y establecer las disposiciones de la vigente ley de Aguas.

5.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la provincia, por el cual, una vez terminadas, serán reconocidas, extendiéndose por triplicado el acta correspondiente de esta operación, y remitiéndola á la Superioridad para su aprobación y efectos.

6.ª El concesionario deberá hacer el depósito de 180 pesetas en garantía del cumplimiento de sus obligaciones, que le será devuelto cuando tuviere ejecutadas obras por valor de la tercera parte del presupuesto.

7.ª Esta concesión se entiende hecha á perpetuidad, salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y será caducada si se faltara á cualquiera de las condiciones estipuladas.

De orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento lo participo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y publicación en el *Boletín oficial*.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1900.—El Director general, M. Catalina.—Sr. Gobernador civil de León.

Puertos.

Visto el expediente instado por D. Luis Pérez Reboredo, vecino de Villanueva de Arosa, en solicitud de que se le conceda autorización para incorporar una porción de terreno de la zona marítimo-terrestre á una fábrica de salazón de pescado que posee el solicitante en el sitio denominado Punta de Castro, en la ría de Arosa, en esa provincia, cuyo expediente se ha tramitado con arreglo á la ley de Puertos vigente é instrucción de 20 de Agosto de 1883, y ha sido favorablemente informado por todas las Autoridades que en el mismo han intervenido;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente

del Reino, de acuerdo con lo informado por la Sección 4.ª de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien disponer se conceda á dicho Sr. Pérez Reboredo la autorización solicitada, con sujeción á las cláusulas y condiciones siguientes:

1.ª Las obras se construirán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero industrial D. Julio Domenech en 8 de Noviembre de 1898, cuyo proyecto ha servido de base al expediente informativo.

2.ª Antes de dar principio á los trabajos, el Ingeniero Jefe de la provincia, ó Ingeniero en quien delegue, hará el replanteo de las obras, extendiendo el acta correspondiente, á la que acompañará el plano acotado del terreno que ocupa la concesión.

De estos documentos se harán tres ejemplares, de los cuales uno se remitirá á la Dirección general de Obras públicas para su aprobación, entregándose otro al concesionario una vez obtenida esta aprobación, y el tercero se archivará en la oficina de Obras públicas de Pontevedra.

3.ª Se dará principio á las obras dentro de los tres meses siguientes á la fecha de la publicación de esta concesión en la GACETA DE MADRID, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, contado desde la misma fecha.

4.ª Terminadas éstas, se hará un reconocimiento de todas ellas por el Ingeniero Jefe, y si las encontrase ejecutadas con arreglo al proyecto y cumplidas las condiciones de la concesión, lo manifestará así en acta, que se elevará á la aprobación superior, redactándose otros dos ejemplares, á los que se dará el mismo destino indicado para las actas de replanteo.

5.ª Las obras se construirán bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la provincia ó Ingeniero en quien delegue, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que esta inspección ocasione, así como los de replanteo y reconocimiento final.

6.ª Esta concesión se otorgará sin plazo limitado, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario á conservar las obras en buen estado, y sin poder destinar el terreno concedido para otro objeto distinto de aquel para el cual se ha solicitado, quedando siempre sujeto á la servidumbre de salvamento y vigilancia prevenida en el art. 7.º de la vigente ley de Puertos.

7.ª Si en algún tiempo el Estado necesitase el terreno concedido para ejecutar obras de interés general, el concesionario tendrá obligación de demoler las que hubiera construido en dicho terreno, sin otro derecho que el de retirar y aprochar los materiales procedentes de la demolición.

8.ª La falta de cumplimiento por parte del concesionario á cualquiera de las anteriores condiciones, será motivo bastante para la declaración de caducidad de la concesión, siguiéndose para esta declaración trámites análogos á los indicados en el art. 9.º del reglamento para la ejecución de la ley de Obras públicas, y siendo sus consecuencias las prevenidas en los artículos 69 y siguientes de dicha ley y los 30 y 31 del citado reglamento.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1900.—El Director general, M. Catalina.—Sr. Gobernador civil de Pontevedra.

Instituto agrícola de Alfonso XII.**Granja central.**

Se vende en pública subasta la leche que produzcan las vacas de dicho establecimiento, el día 6 del próximo Marzo, á las tres en punto de la tarde.

Las proposiciones se admitirán en las oficinas del mismo, todos los días no feriados, de dos á cinco, hasta el 5 inclusive del indicado mes.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en el tablón de anuncios de las citadas oficinas.

La Moncloa (Madrid) 22 de Febrero de 1900.—El Director, J. M. Martí.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**Delegación de Hacienda de la provincia de Cuenca.**

Ignorándose el paradero de D. Baldomero García, Tenedor de libros, en funciones de Interventor de Hacienda de esta provincia desde 11 á 21 de Febrero de 1898, se le cita y emplaza por medio del presente anuncio oficial, para que recoja de esta Delegación, y conteste dentro del término de diez días, el pliego de cargo que se le forma, deducido del expediente administrativo de reintegro seguido contra D. Marcos López Villar, Agente ejecutivo que fué de la quinta zona de Cañete, en concepto de presunto responsable subsidiario; en la inteligencia que de no presentarse á recogerlo se resolverá sin ser oído, invitándole al mismo tiempo para que designe quien le represente, con residencia en esta capital, en las actuaciones que procedan; entendiéndose que de no hacerlo se verificarán las notificaciones en estrados, de conformidad con lo prevenido por el reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 28 de Noviembre de 1893.

Cuenca 21 de Febrero de 1900.—El Delegado de Hacienda, P. S., Manuel Obregón. 491—M

Agencia ejecutiva de Hacienda de la provincia de Murcia.**PUEBLO DE MURCIA****Zona 7.ª — Primer trimestre de 1899 á 1900.****Contribución urbana.**

D. Emilio Lacárcel López, Agente ejecutivo de esta zona por débitos á la Hacienda. Hago saber que en el expediente que instruyo por débitos de dicha contribución, correspondientes al primer trimestre del actual presupuesto, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente dicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 3 de Noviembre último he dictado la siguiente

Providencia.—En uso de las facultades que me confiere el art. 4.º, regla 2.ª del Real decreto de 27 de Agosto de 1893, declaro incursos á los deudores relacionados anteriormente en el apremio de segundo grado con el recargo del 7 por 100 sobre las cuotas, ó del 12 si llegara á realizarse la subasta de los inmuebles. Procedase al embargo de los frutos, rentas, bienes muebles y semovientes de los deudores, como también al de los inmuebles, señalando las fincas que han de ser objeto de la ejecución y solicitando del Registro de la propiedad la anotación preventiva de las mismas. Notifíquese esta providencia á los interesados para que acudan á pagar sus descubiertos en el preciso término de veinticuatro horas, y pase el expediente al Sr. Alcalde para que se sirva autorizar la entrada en el domicilio de los morosos.

Número de orden.

NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES

DOMICILIO

CUOTAS — Pesetas.

519	Doña Dolores Polo Abenza	San Antolín	6'87
534	D. Francisco Ortiz Olivares	Idem	2'60
539	Francisco Balibrea Ortiz	Idem	6'50
556	Doña Isabel Blázquez Martínez	Idem	13'67
564	D. José Hernández Mompeán	Idem	4'39
583	Juan Pedro Alarcón	Idem	5'16
641	Juan Martínez López	Idem	1'71
655	Mariano Martínez López	Idem	4'06
656	Miguel Ruiz Pérez	Idem	9'34
698	Pedro García Alba	Idem	6'17
705	Pedro Gerán	Idem	21'57
721	Tomás Ayala Martínez	Idem	9'95
904	Antonio Artereros Albelda	Carmen	1'71
912	Antonio Vidal Galindo	Idem	3'05
938	Antonio Piqueros Tornel	Idem	6'66
949	Antonio Muelas Perea	Idem	8'06
952	Andrés Pérez Imbernón	Idem	5'10
954	Bartolomé Martínez	Idem	12'18

Table with columns: NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES, DOMICILIO, CUOTAS Pesetas. Includes names like D. Ernesto Melandre Lisage, Francisco Serrano Navarro, etc.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, cuyos domicilios se ignoran, extiendo el presente, que se publicará en la GACETA DE MADRID...

Murcia 20 de Enero de 1900.—El Agente ejecutivo, Emilio Lacárcel. 79—M

Contribución rústica.

D. Emilio Lacárcel López, Agente ejecutivo de esta zona por débitos a la Hacienda. Hago saber que en el expediente que instruyo por débitos de dicha contribución...

Providencia. — En uso de las facultades que me confiere el art. 4.º, regla 2.ª del Real decreto de 27 de Agosto de 1893, declaro incurso a los deudores relacionados anteriormente...

Table with columns: Número de orden, NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES, DOMICILIO, CUOTAS Pesetas. Includes names like Doña Concepción Pagán Guerra, D. Mariano Molins Perier, etc.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, cuyos domicilios se ignoran, extiendo el presente, que se publicará en la GACETA DE MADRID...

Murcia 20 de Enero de 1900.—El Agente ejecutivo, Emilio Lacárcel. 76—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Presidencia. D. Ventura García Sancho é Ibarondo, Marqués de Aguilar de Campoo, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta M. H. Villa. Hago saber que para la observancia del mayor orden en las fiestas del próximo Carnaval he acordado las disposiciones siguientes:

Table with columns: PERMISOS PARA CARRUAJES DE CUATRO CABALLOS, Pesetas. Includes rates for daily, four-day, and public carriage permits.

No será permitida la circulación de carruajes y caballos por el centro de los paseos referidos a los que no se hayan provisto de la oportuna licencia, excepción hecha de SS. MM. y AA., Presidentes de los Cuerpos Colegisladores, Presidente del Consejo de Ministros, Ministros de la Corona, Embajadores, Ministros plenipotenciarios acreditados en esta Corte, Capitán general, Gobernador civil de la provincia, Presidente de la Diputación, Alcalde Presidente y Concejales. 7.º Los permisos a que se refieren las disposiciones anteriores se expedirán en la Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios, sita en la tercera Casa Consistorial (Plaza Mayor)...

Table with columns: Pesetas. Includes rates for second, third, and cemetery services.

Table with columns: II.—SERVICIOS POR HORAS, Pesetas. Includes rates for hourly services like carriage and horse hire.

NOTAS. Las precedentes tarifas son aplicables a los coches de un caballo, y cuando éstos sean de dos tendrán derecho a cobrar una peseta más en todos los servicios y la misma indemnización de vuelta que en aquéllos.

Table with columns: Carruajes a la calesera, SERVICIOS ORDINARIOS, Pesetas. Includes rates for public carriage services and ordinary services.

Si excediese el número de personas ó el de kilogramos del señalado en tarifa, se pagarán 50 céntimos de peseta por persona y otros 50 por cada 10 kilogramos.

fué hurtada por Rafael Quirós Gamito y Francisco Marchán Muñoz en el partido del Becenero, de este término, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración y para ofrecerle á la vez la causa que se instruye con motivo de dicho hurto; apercibidos si no comparecen de pararles el perjuicio que haya lugar en derecho.
Dado en Estepa á 8 de Febrero de 1900.—Juan Frutos.—El actuario, Francisco Amarante. J—900

SAN ROQUE

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al vecino de Tarifa Antonio Fernández, dueño de una caballería que en la mañana del 3 de Diciembre último, junto al mercado público de la villa de La Línea, dió una coz á Mariana Zamora López, causando una contusión, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, con objeto de que preste declaración en el sumario que se sigue con dicho motivo.

A su vez ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca de dicho individuo, y conseguido lo hagan comparecer ante este Juzgado.

San Roque 17 de Enero de 1900.—Eugenio Carrera.—Por su mandado, Francisco M. Tejero. J—638

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado José Pino Rojas, alias Churri, de diez y siete años, soltero, vecino de La Línea, habitante en el Castillo de España, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Málaga, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado para recibirle declaración indagatoria y responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se sigue por disparo de arma de fuego al Agente de la Compañía Arrendataria de Tabacos José Fernández Heredia; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel, á mi disposición, del referido procesado.

Dado en la ciudad de San Roque á 27 de Enero de 1900.—Eugenio Carrera.—Por su mandado, Francisco M. Tejero. J—637

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los procesados Juan Ruiz López, de veintidós años, hijo de Pedro y de Isidora, soltero, jornalero, natural y vecino de La Línea, y Francisco Grimaldi Bermúdez, de treinta y cinco años, hijo de Luis y de Manuela, casado, natural de Estepona, vecino de La Línea, jornalero, ambos sin instrucción, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Málaga, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado para ser constituidos en prisión, según lo acordado por la Sección tercera de la Audiencia provincial de Cádiz en causa que se les sigue por lesiones; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel, á mi disposición, de los referidos procesados.

San Roque 29 de Enero de 1900.—Eugenio Carrera.—Por su mandado, Francisco M. Tejero. J—690

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Joaquín Rodríguez Andul, vecino de La Línea, y á un joven, vecino de la plaza de Gibraltar, que le fué hurtado un reloj negro con leontina en dicha villa de La Línea, á fin de que comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de que presten declaración en la causa que se instruye por tal delito; apercibidos que de no comparecer en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, les parará el perjuicio que haya lugar.

San Roque 30 de Enero de 1900.—Eugenio Carrera.—Por su mandado, Franco Pozo. J—691

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Miguel Bianguí, natural de Malta, de treinta y seis años, casado, sin instrucción, vecino de La Línea, habitante en el Puerto de Patastargas, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración indagatoria y responda á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se instruye por las lesiones inferidas á José Perpetone; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel á mi disposición de referido procesado.

San Roque 31 de Enero de 1900.—Eugenio Carrera.—Por su mandado, Francisco M. Tejero. J—692

SEVILLA—MAGDALENA

D. José Crespo García, Juez instructor del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á José Romero, de veintidós años de edad, soltero, empleado en la limpieza pública, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en los estrados de dicho Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 8, á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el

mismo se sigue por atentado; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que tuviesen conocimiento del paradero del procesado, procedan á su captura y lo constituyan en prisión á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 27 de Enero de 1900.—José Crespo.—El Secretario, Licenciado Carlos García. J—694

D. José Crespo García, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente se requiere á la rematada María Benita López Jerez, hija de Antonio y de Manuela, natural de Infante, vecina de esta ciudad, que habitó en la calle Contre-ras, 3, de treinta y cinco años de edad, casada con Alfredo Ortiz Fernández, sin instrucción ni antecedentes penales, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á fin de ingresar en la cárcel de esta ciudad, á disposición de esta Audiencia provincial; previniéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los individuos de que se compone la policía judicial practiquen diligencias hasta conseguir la captura de dicha individuo, dejándola en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 27 de Enero de 1900.—José Crespo.—Licenciado José Bergalí. J—695

TUDELA

D. Eusebio Elso y Aldaz, Juez de instrucción de Tudela y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Hernández Pascual, alias Chapato, de treinta y ocho de edad, casado, jornalero, sin instrucción, natural y vecino de Cascante, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Rúa, núm. 34, con el fin de notificarle y dar cumplimiento á la sentencia dictada por la Excm. Audiencia provincial de Pamplona, en la causa seguida contra dicho sujeto sobre robo; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, constituyéndolo en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Tudela á 29 de Enero de 1900.—Eusebio Elso.—De su orden, Saturnino Díaz. J—701

VERGARA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por auto dictado en 17 de Enero último en la causa que pende ante este Juzgado sobre tentativa de rebelión contra Aniceto Oyarzabal y otros, declaró dicha causa terminada, mandando que, previo emplazamiento de los procesados, se remita á la Audiencia provincial de San Sebastián por el conducto prevenido.

Y para emplazar á Manuel Maiztegui Mendicute, cuyo paradero se ignora, al objeto de que dentro del término de diez días comparezca ante el mencionado Tribunal superior á usar de su derecho, expidió la presente de orden de S. S., que firmo en Vergara á 1.º de Febrero de 1900.—El Escribano, Licenciado Antonio Bergalí. J—704

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los ferrocarriles Extremeños, en liquidación.

Habiéndose incluido entre las acciones que no tienen derecho á percibir ningún dividendo activo las señaladas con los números 715 al 945, del 1.001 al 1.005, del 10.705 al 10.904, 10.905 al 11.104, 11.138 al 11.157, 14.916 al 14.965, 18.507 al 18.706, 19.493 al 19.592, y no siendo esto exacto, porque dichas acciones tienen satisfecho el dividendo pasivo, queda subsanado el error, y se hace saber por el presente aviso á los señores accionistas para los efectos consiguientes.
Secretario, Julio Pardo. X—314

Sociedad minera «República, Justicia y Joaquín Ezquerro».

Por acuerdo de la Junta directiva, y en cumplimiento del artículo 8.º del reglamento, y á los efectos del mismo, se re-

quiere por tercera y última vez al pago de los dividendos pasivos que adeudan á la expresada Sociedad á los Sres. D. Juan Cantillo y Jovellanos, Sociedad Partido de Granados, Don Antonio Ibarrola, Andrés Macoliber y Fixel, herederos de D. José Antonio Márquez Guirao, Josefa Márquez Guirao, José Molina Rojas, José Antonio Pedreño, Rafaela Roosa Warusch é Ignacio Sola, ó sus derecho habientes.

Dicho pago deberán efectuarlo en el término de quince días, y en el domicilio social, Alcalá, 17 duplicado, tercero, de nueve á once de la mañana.

Madrid 22 de Febrero de 1900.—El Secretario, Emilio Ruiz Cañabate. X—315

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado que el día 8 y siguientes del próximo mes de Marzo, á las doce de la mañana, se verifiquen los sorteos de las siguientes obligaciones que deben amortizarse, y cuyo reembolso corresponde al vencimiento de 1.º de Abril de 1900:

- 1.º Obligaciones de la línea del Norte:
 - 3.826 obligaciones de primera serie.
 - 1.442 obligaciones de segunda ídem.
- 2.º Obligaciones de la línea de Tudela á Bilbao:
 - 77 de la primera serie.
 - 182 de la segunda ídem.
 - 3 lotes de residuos de segunda serie.
- 3.º Obligaciones de las líneas de Asturias, Galicia y León:
 - 442 de primera hipoteca (primera serie).
 - 166 de primera ídem (segunda serie).
 - 245 de segunda ídem.
 - 170 de tercera ídem.

Lo que se hace saber para conocimiento de los poseedores de estas clases de obligaciones, por si desean concurrir á los sorteos, que serán públicos y tendrán lugar en los días señalados, en esta Corte, en las oficinas del Consejo de administración de la Compañía, paseo de Recoletos, núm. 17.

Madrid 22 de Febrero de 1900.—El Secretario del Consejo, Pedro Méndez de Vigo. X—318

La Azucarera de Aragón.

Esta Compañía, haciendo uso del derecho que se reservó en la base 5.ª de las fijadas en la emisión de obligaciones hipotecarias, de anticipar la amortización de las mismas en el tiempo y cantidades que crea conveniente, tiene acordado amortizar todas las obligaciones subsistentes.

Los tenedores de las mismas pueden presentarse á cobrar el importe del capital y del cupón corriente en estas oficinas, plaza de la Constitución, núm. 5, por término de quince días, á contar desde la fecha de este anuncio.

Conviene á los intereses de la Compañía proceder á la cancelación de la hipoteca correspondiente, se ruega la puntual presentación de las obligaciones.

Trancurridos los quince días señalados, se depositará en un establecimiento de crédito de esta plaza el importe de las obligaciones no presentadas.

Zaragoza 22 de Febrero de 1900.—El Gerente, Francisco Bernad. X—321

Gran Tejería Mecánica Pamplonesa.

Balance de situación en 31 de Diciembre de 1899.

ACTIVO	
Caja.....	18.574'75
Fabricación.....	57.995'27
Fábrica de yeso.....	10.601'30
Inmuebles y maquinaria.....	298.921'41
Cantera de Biurrun.....	50
Mobiliario.....	1.374'30
Géneros en varias plazas.....	300'47
Valores en cartera.....	17.000
Garantías de subastas.....	7.550
Elaboración de yeso.....	1.914'64
Deudores en cuentas corrientes.....	169.298'83
	583.580'97
PASIVO	
Capital social.....	500.000
Dividendo de acciones.....	48.000
Fondo de reserva.....	27.595'86
Acreedores en cuentas corrientes.....	7.985'11
	583.580'97

Pamplona 31 de Diciembre de 1899.—Por el Consejo de administración, Virgilio Sagüés. X—322

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 23 de Febrero de 1900.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	707.54	8.3	7.7	7.5	93	SO.....	B. ligera...	Nuboso.
6 de la mañana.....	706.58	7.8	7.6	7.7	98	NO.....	Calma.....	Cubierto.
9 de la mañana.....	706.73	10.0	9.4	8.5	93	E.....	Idem.....	Idem.
12 del día.....	706.13	14.3	12.0	9.3	77	E.....	Idem.....	Idem.
3 de la tarde.....	704.52	14.6	11.8	9.0	72	N.....	Brisa.....	Idem.
6 de la tarde.....	703.76	12.1	10.1	8.3	78	N (v).....	Idem.....	Idem.
9 de la noche.....	703.72	11.4	9.5	8.0	79	N.....	Id. ligera...	Idem.

Temperatura máxima del aire, á la sombra.....	16.2
Idem mínima.....	5.8
Diferencia.....	10.4
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra	21.6
Idem íd. dentro de una esfera de cristal.....	47.0
Diferencia.....	25.4
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	23.9
Idem mínima ídem.....	4.4
Diferencia.....	19.5

Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	171
Oscilación barométrica ídem (milímetros).....	3.8
Altura ídem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche.....	- 3.3
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	0.0
Sol completamente despejado.....	0º 30m
Sol entrevelado por nubes ó vapores.....	0 50
Total de insolación durante el día.....	1 20

Datos meteorológicos del día 23 de Febrero de 1900, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table of meteorological data including localities (LOCALIDADES), barometer (BARÓMETRO), wind (VIENTO), thermometer (TERMÓMETRO), and 24-hour temperature (EN LAS 24 HORAS). Lists cities like Paris, Clermont, Valencia, etc., with their respective weather and temperature readings.

Table with 2 columns: Día 22, Día 23. Lists market data for actions and bonds (Obligaciones de ferrocarriles de Valladolid á Ariza, serie A, 5 por 100 anual, etc.).

Bolsas extranjeras. Paris 22 de Febrero de 1900. Fondos españoles (Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, etc.), Fondos franceses (3 por 100, etc.).

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Londres, á la vista, libra esterlina, 32.90 32.92. ANUNCIO. Guia oficial de España para el año de 1900. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

ADMINISTRACION DE LA GACETA DE MADRID. Les reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscriptores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

OBRA PÍA DE REVILLA DE LA CAÑADA. HABIENDO de procederse en el mes de Junio próximo al primer reparto de rentas de esta Obra pía del presente año, se anuncia así en virtud del art. 26 de los estatutos, á fin de que las instituciones de Beneficencia particular que tengan opción á sus auxilios, establecidas en Madrid y en las provincias de Avila y Salamanca, puedan dirigir sus solicitudes, autorizadas con el sello de la institución y firma de su Jefe ó Director, á la Secretaría del Patronato, establecida actualmente en Madrid, calle de la Cruzada, núm. 4, entresuelo. Dichas solicitudes se presentarán en el término de dos meses, á contar desde 1.º de Marzo del presente año. Terminado dicho plazo, no se dará curso á ninguna instancia, así como tampoco lo obtendrán las que se dirijan á los patronos por conducto diferente al expresado. Durante el mismo tiempo, en dicho local y con iguales circunstancias, se admitirán también las solicitudes, favorablemente informadas por los respectivos Diocesanos, de las iglesias y Sacerdotes pobres de las antedichas localidades que aspiren á ser socorridos con la parte de rentas destinada á la celebración de misas en sufragio de las almas de la fundadora Excm. Sra. Doña Josefa del Collado y Romero, primera Marquesa de Revilla de la Cañada, y de su marido el Ilmo. Sr. D. José Caballero del Mazo. Madrid 24 de Febrero de 1900.—El Secretario, Gabino Vázquez. X—316

Bolsa de Madrid. Cotización oficial del día 23 de Febrero de 1900, comparada con la del día anterior.

Table of market data for public funds (FONDOS PUBLICOS). Includes Duda perpetua al 4 por 100 interior and exterior, and Duda perpetua al 4 por 100 amortizable, with values for Día 22 and Día 23.

Table of market data for bonds and bank shares. Includes Obligaciones del Tesoro al 5 por 100 emisión de 30 de Junio de 1899, Obligaciones del Tesoro de 500 pesetas, Banco Hipotecario de España, and Acciones del Banco de España.

Table of market data for bonds and bank shares (continued). Includes Obligaciones del Tesoro al 5 por 100 emisión de 30 de Junio de 1899, Obligaciones del Tesoro de 500 pesetas, Banco Hipotecario de España, and Acciones del Banco de España.

SANTOS DEL DIA. San Matías, Apóstol, y San Protetextato. Cuarenta horas en la iglesia de la Enfermería de la V. O. T. (calle de San Bernabé).

ESPECTACULOS. TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función extraordinaria á beneficio de la señora viuda de Don José Zorrilla.—La duquesa de la Valliere. TEATRO DE PARISH.—A las nueve.—Función 129 de abono.—Turno impar.—Marina.—Rondalla aragonesa. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Moda.—La mueta del juico.—Policarpito y Nubarrones.—El patio.—Segundo acto de la misma. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las nueve.—El traje de luces.—Don Pompeyo en Carnaval.—El joven Telémaco. A la una y cuarto, gran baile de abonados. TEATRO DE APOLG.—A las ocho y media.—El galope de los siglos.—Los sobrinos del capitán Grant.—Segundo acto.—Tercero y cuarto acto. TEATRO ESLEYA.—A las ocho y media.—Los secuestrados.—El escalo (estreno).—El último chulo.—La alegría de la huerta. TEATRO ROMEA.—A las ocho y tres cuartos.—Los besugos.—Aprieta, constipado! ó el catarro nacional (estreno)—Los amarillos.—Tiempo revuelto.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.